

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Se hallan vacantes tres plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una: con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882 deben proveerse con licencias del Ejército, Armada ó voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarla lo harán por medio de instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en el término de 10 días, acompañándose la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 4 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico del Hospital de Nuestra Se-

ñora de Gracia de esta capital, con el haber anual de 1.875 pesetas, se saca á oposición para proveerla en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de 22 de Julio de 1864.

Los aspirantes, reuniendo las circunstancias de ser español, Doctor ó Licenciado en Farmacia y acreditar buena conducta moral, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos originales ó copia legalizada de los mismos, relación de sus méritos y servicios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma el derecho de ser admitidos á la oposición.

Los ejercicios consistirán: El 1.º en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad en el espacio de cinco horas y en completa incomunicación. El 2.º en reconocer y clasificar, en el espacio de dos horas, tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales de familias distintas, sin consultar para ello libro alguno. El 3.º en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Y el 4.º en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado.

Estos cuatro ejercicios se practicarán con entera sujeción á las formalidades que se preceptúan en las disposiciones 15 del art. 14 del citado Reglamento, y tendrán lugar dentro de los plazos fijados por el mismo y ante el Tribunal de censura que al efecto será nombrado.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 5 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA

EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuación).

Art. 58. En todos los casos que enumera el artículo anterior dirigirá el procedimiento de apremio las Autoridades que esta Instrucción designa; pero antes de procederse á lo determinado en los artículos 24 al 32 habrán de llenarse todos los requisitos que establecen las Instrucciones y Reglamentos por que se rijan los diferentes ramos é impuestos de que se trate.

Los deudores y sus causahabientes podrán librar y traer sus bienes en el tiempo y forma establecidos en los artículos 31 y 50.

CAPÍTULO IV.

Del procedimiento contra segundos contribuyentes.

Art. 59. El Recaudador de cualquiera contribución directa ó indirecta ó de cualesquiera cantidades debidas al Estado ó al subrogado en sus derechos es responsable:

1.º De las sumas recaudadas y no entregadas en los plazos y á las personas que marquen las respectivas Instrucciones ó contratos.

2.º De las contribuciones que deje de recaudar por culpa suya justificándose este extremo.

3.º Del interés al 6 por 100 de las sumas no ingresadas, el cual se devengará del día en que debió hacer la entrega ó desde el que fije la resolución ó providencia firme que declare la obligación hasta aquel en que la verifique ó se realice el cobro por procedimientos seguidos contra él. El Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda tendrá de echo al interés de demora de las sumas que hayan debido entregar sus dependientes, á contar desde el día en que aquél haga el reintegro al Tesoro público ó desde el día en que por éste se le exija dicho reintegro con los respectivos intereses.

Art. 60. Cuando un Recaudador no haya hecho sus entregas en el día señalado, ó de la liquidación resultase sustracción ó distracción de fondos, ó cuando se le declare responsable de sumas no recaudadas por su culpa, la Autoridad económica de la provincia mandará inmediatamente expedir certificación del débito y que se una á dicho documento la escritura de fianza que tuviere prestada el interesado. Al propio tiempo expedirá el mandamiento de ejecución y nombrará el Comisionado que ha de instruir las diligencias, mandando que se le entregue el expediente original.

El Comisionado firmará en el expediente su aceptación, y dejará además en poder de la Administración un recibo-resguardo suficientemente especificado de dicho expediente.

Art. 61. Con el expediente indicado en el precedente artículo, el Comisionado ejecutor procederá á requerir inmediatamente al deudor y sus fiadores solidarios para que paguen dentro del término de 24 horas. El requerimiento se efectuará en la forma que prescribe el art. 80.

Si los interesados pagan el débito, dietas devengadas y costas causadas, quedará terminado el procedimiento.

Art. 62. Cuando se trate de capitales de provincia ó pueblos que no sean cabezas de partido administrativo, el expediente continuará en la forma que sigue:

1.º Inmediatamente después de hecho el requerimiento, el Comisionado presentará por medio de diligencia el expediente al Alcalde, el cual dentro de las 24 horas siguientes dictará providencia autorizando la entrada en el domicilio del deudor y de sus fiadores solidarios, decretando el embargo de los bienes muebles ó inmuebles suficientes á cubrir el débito y costas, y que del embargo de los inmuebles se tome anotación preventiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose para ello los oportunos mandamientos, si es que dichos bienes no estuviesen ya previamente hipotecados á la seguridad del débito que se persigue.

2.º Obtenida la autorización y trascurrido sin efecto el plazo señalado en el art. 61, el Comisionado procederá al embargo de bienes por el orden que sigue:

A. La garantía en dinero efectivo ó en valores públicos que esté depositada á responder en la gestión.

B. Cualesquiera otros efectos ó bienes que se hayan hipotecado expresamente á la misma gestión.

C. Cualesquiera otros bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor y á sus fiadores solidarios.

3.º El Comisionado intervendrá además la oficina de recaudación, reteniendo el dinero, los libros y los papeles que encuentre en ella.

Del resultado de esta actuación dará cuenta inmediatamente á la Autoridad económica, quien dictará las disposiciones necesarias para que no se interrumpa la cobranza.

4.º Los efectos embargados y los intervenidos se entregarán seguidamente bajo inventario á un depositario, persona abonada que designará el Alcalde á propuesta del Comisionado. Del inventario se harán tres ejemplares firmados por el deudor, el Depositario y el Comisionado ejecutor. Un ejemplar servirá de resguardo al deudor, otro al depositario, y el tercero se unirá al expediente.

5.º La Autoridad económica aplicará ante todas cosas al débito el dinero efectivo que se hubiera intervenido al deudor. Si con él hubiese bastante á cubrir todas las responsabilidades, se dará por terminado el expediente, devolviéndose á su dueño el sobrante, caso de haberlo.

6.º Si entre los efectos intervenidos no hay metálico, pero sí una fianza consignada en la Caja general de Depósitos ó en una sucursal de provincia, la Autoridad económica oficiará en el mismo día al Director general del Tesoro, remitiéndole los antecedentes necesarios y la carta de pago si el deudor, requerido al efecto, la ha entregado, y en caso contrario, un certificado que acredite las circunstancias y valores del depósito.

De esta comunicación remitirá copia al Director general de la Caja de Depósitos.

7.º El Director general del Tesoro, si la fianza consiste en metálico, mandará sacar el depósito en la parte necesaria y se aplicará al pago del débito y de las costas.

Si la fianza consiste en efectos públicos, mandará sacar y vender por medio de Agente de Bolsa la parte necesaria y dará la misma aplicación al producto, disponiendo lo que proceda para el abono del débito y costas.

8.º Si por este medio quedan cubiertos el débito, dietas, costas é intereses, la Autoridad económica de la provincia unirá al expediente la comunicación que reciba de la Dirección general del Tesoro, y previas las operaciones oportunas dará por terminado el expediente.

9.º Si la fianza en metálico ó el producto de la venta de los efectos públicos y demás bienes muebles no alcanzan á cubrir el débito y las costas, se ordenará la continuación del expediente mandando proceder á la valoración de los bienes inmuebles embargados sin tener en cuenta el precio que se les diera en la escritura de fianza. De esta providencia se dará conocimiento á los interesados y demás fiadores subsidiarios si los hubiere.

10. La valoración se hará por el Comisionado ejecutor en la forma que establece el núm. 2.º del art. 45. En caso de que la capitalización señalara valores inaceptables á juicio de la Administración provincial, se procederá á la tasación por peritos nombrados, uno por el Comisionado de apremio en representación de la Hacienda ó del subrogado en sus derechos, otro por el deudor y un tercero en su caso para dirimir la discordia que nombrará la Autoridad que entienda en el procedimiento. Si el deudor se negase al nombramiento de perito ó estuviese ausente, lo designará en su nombre el Alcalde. Se entenderá que el deudor se niega á hacer el nombramiento si no lo comunica al Comisionado en el término de 24 horas contado desde que fué requerido para hacerlo.

11. El Alcalde aprobará la valoración y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará con arreglo á lo que establece el art. 45.

12. Después de la subasta y según los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, 47 y 48.

13. El señalamiento de dietas para el Comisionado se ajustará á la escala siguiente:

Quando el descubierto no exceda de 1.500 ptas.	3 diarias.
Idem id. de 1.501 á 2.500 id.	3.75 id.
Idem id. de 2.501 á 3.750 id.	5 id.
Idem id. de 3.751 á 5.000 id.	6.25 id.
Idem id. de 5.001 en adelante.	7.50 id.

Art. 63. Cuando el deudor segundo contribuyente resida en población cabeza de partido administrativo, el Admi-

ministrador del partido ejercerá las facultades que por el artículo anterior se confiere á la Autoridad económica de la provincia, excepción hecha de las referidas en el párrafo sexto, en cuyo caso dará cuenta á su superior jerárquico á los efectos que procedan.

Art. 64. Los procedimientos para la cobranza de débitos procedentes de alcances, malversaciones de fondos ó desfalcos de cualquier naturaleza que resulten contra los empleados declarados responsables, serán acordados por los Jefes respectivos, salvo la intervención y atribuciones del Tribunal de Cuentas con arreglo á la ley orgánica del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pueda haber lugar, de la que conocerán los Tribunales competentes.

Los procedimientos de que trata el párrafo anterior tendrán por objeto el inmediato reintegro de las sumas en que consista el alcance ó descubierto y se ajustarán á lo que sobre el particular determinan la ley y reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, así como las demás disposiciones que rijan en materia de alcances.

Art. 65. En caso de ser responsable un Ayuntamiento, bien por haber recaudado una contribución, ó bien por no haber ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, dando lugar al retraso de la cobranza, ó bien cuando por sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la recaudación de los impuestos, ó por cualquier otro concepto, se procederá en la forma siguiente:

1.º Declarada la responsabilidad, su cuantía y las personas en quienes recae, la Autoridad económica enviará al Alcalde un oficio certificado en el cual se especificará el débito y le ordenará disponer lo necesario para el cobro.

2.º El Alcalde acusará el recibo á correo vuelto y citará al Ayuntamiento á sesión para el día inmediato siguiente.

3.º En dicha sesión leerá el Alcalde el oficio antes citado, mandará á la persona ó personas responsables que acudan á pagar dentro del tercero día, y dará cuenta á la Autoridad económica del objeto de la sesión.

4.º Si los responsables realizan el pago dentro de los días señalados, se dará por terminado el expediente.

5.º Si aquéllos ó alguno de ellos no lo realizan, la Autoridad económica abrirá un expediente que enlazará con la declaración de responsabilidad, y al cual se unirá la copia de la comunicación dirigida al Alcalde y los oficios de éste.

6.º A continuación la Autoridad económica dictará una providencia haciendo constar haber transcurrido el plazo sin haberse presentado á pagar los responsables ó alguno de ellos, y mandando proceder contra los no presentados.

7.º Acto seguido nombrará en el expediente Comisionado ejecutor, al cual expedirá despacho especial, autorizándole á personarse en el pueblo y entablar la vía de apremio contra los deudores.

8.º El Comisionado se presentará al Alcalde con el despacho, y le requerirá para que entable la vía de apremio, y el Alcalde habrá de hacerlo necesariamente, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquéllos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedimiento de ejecución se sujetará á lo establecido en los números 1 al 11 inclusive del art. 29.

El producto de la venta pasará á poder del Depositario, el cual lo entregará en la Caja de Administración, disponiendo la Autoridad económica su aplicación al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante, si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el art. 45.

12. Después de la subasta se procederá, según los casos, con arreglo á los artículos 46, 47 y 48; pero el servanco respecto de los números 1.º y 3.º del 47 que el precio de la venta se depositará en manos del Depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit será la Autoridad económica, sin intervención de la Comisión de evaluación, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 66. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas que se celebren por débitos contra segundos contribuyentes, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del art. 48, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su

incautación, procediéndose en un todo con arreglo al artículo 49. En la liquidación que habrá de practicarse al deudor, según el núm. 3.º de dicho artículo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas é intereses de demora del 6 por 100, según el artículo 59, párrafo tercero.

Art. 67. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde mismo, dirigirá el procedimiento á que se refieren los dos artículos anteriores el que deba sustituirle legalmente en la forma prescrita en el art. 24.

En el caso de que la responsabilidad alcance á todos los individuos del Ayuntamiento, se procederá en la forma que determina el citado artículo sin necesidad de dar cuenta al Ministerio á no exigirlo la gravedad del asunto.

Art. 68. Todo segundo contribuyente ejecutado tiene, respecto á sus bienes embargados, los derechos que á los primeros contribuyentes reconocen los artículos 31 y 50, debiendo efectuar el abono del débito principal, dietas y costas causadas, así como los intereses de demora que correspondan en los casos que lo exijan las leyes ó disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V.

Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

Art. 69. Desde el momento que haya terminado el procedimiento contra los deudores principales, quedan responsables de las sumas que éstos resulten á deber los fiadores no solidarios á que se refiere el art. 6.º por el orden y en la proporción establecida en el documento de fianza.

Art. 70. El fiador tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento contra su fiado desde el momento en que se le notifique con arreglo al núm. 9.º del art. 62.

Art. 71. Declarada y determinada por la Autoridad á quien corresponda la responsabilidad del fiador subsidiario, la Autoridad económica mandará expedir nueva certificación del débito que resulte, si es que hubiese sufrido alteración el débito primitivo, y que se una al expediente la escritura ó documento de fianza, si ya no constasen en él.

En caso necesario se hará el nombramiento de Comisionado con arreglo al art. 60.

Art. 72. El procedimiento de ejecución se acomodará á las reglas siguientes:

1.º El Comisionado ejecutor hará el requerimiento al interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 61.

2.º Acto continuo se presentará al Alcalde, quien mandará proceder al embargo, anotación y venta de bienes en la forma que prescribe el núm. 1.º del art. 62.

3.º Transcurrido sin efecto el plazo del requerimiento, el Comisionado efectuará inmediatamente el embargo de los bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor y nombrará depositario que se encargue de los bienes muebles, semovientes, frutos ó rentas.

4.º Si con el importe de los bienes muebles y semovientes bastase á cubrir el débito total, no se procederá á la venta de los inmuebles.

5.º En caso contrario, el Alcalde ordenará la continuación del expediente, mandando proceder á la capitalización de los bienes inmuebles embargados, que se hará por el Comisionado en la forma que establece el núm. 2.º del art. 45.

En el caso de que la capitalización señalara valores inaceptables, se procederá á lo que dispone el art. 62, núm. 10.

6.º El Alcalde aprobará la valoración y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará como determina el artículo 45 en sus números 3.º al 8.º, ambos inclusive. Después de la subasta y según los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, núm. 1.º y número 2.º del 47 y 48, núm. 12 del 65 y 66, 67 y 68.

Art. 73. Si el fiador fuera el Alcalde, ó el Ayuntamiento fuera el responsable, se procederá en la forma prescrita en el artículo 67.

Art. 74. Todo fiador ejecutado tiene, respecto de sus bienes embargados, los derechos que á los segundos contribuyentes concede el art. 68.

Art. 75. Contra los subsidiariamente responsables no fiadores, una vez declarada la responsabilidad por la Autoridad competente, se procederá, según los casos, en la forma prescrita por los artículos 67, 71 y 72, inclusive, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que concede el 68.

(Se concluirá.)

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Excm. Diputación de Zaragoza saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1885, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas. Cts.
1.º Harina de 2. ^a	Kilogramos..	34.190	100 kilogramos....	36 »	615'42
2.º Jndias.	»	6 390	»	52 »	166'14
3.º Arroz.	»	12.840	»	55 »	353'10
4.º Garbanzos.	»	2.500	»	98 »	122'50
5.º Carne de carnero.	»	3 500	Un kilogramo.	2 »	350 »
6.º Patatas.	»	30.000	100 kilogramos.	10 »	150 »
7.º Carbón mineral.	»	20.000	»	7 »	70 »
8.º Leña recia.	»	40.000	»	3 »	60 »

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud á los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 4 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Juan Zabal*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, periódicos de la capital, y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa provincial de Calatayud hasta el 30 de Junio de 1885; se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) los cien kilogramos.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Minas.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como diferentes oficios de Autoridades locales donde radican las mismas, no se han explotado en el tercer trimestre las que á continuación se expresan:

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	Idem.
El Ballar.....	Idem.
La Culebra.....	Idem.
Matilde.....	Idem.
San Carlos.....	Idem.
Buen Pastor.....	Torres.
La Camelia.....	Idem.
Nuevitas.....	Idem.
Primavera.....	Idem.
Sebastopol.....	Idem.
La Albina.....	Idem.
La Echagüe.....	Idem.
La Cortesana.....	Idem.
Del Carmen.....	Remolinos.
El Espejo.....	Torres.
La Exquisita.....	Idem.
La Floreciente.....	Idem.
La Favorita.....	Idem.
El Cintero.....	Remolinos.
La Campana.....	Idem.
La Virgen del Pilar.....	Idem.
El Porvenir.....	Torres.
Amalia.....	Remolinos.
La Invencible.....	Idem.
La Fusionista.....	Idem.
La Victoria.....	Idem.
La Luna.....	Torres.
Protectora.....	Remolinos.
La Petra.....	Idem.
Anita.....	Idem.
Santa Felisa.....	Torres.
Hermanita.....	Remolinos.
Constancia.....	Torres.
San Andrés.....	Idem.
San Antonio, 14.....	Remolinos.
Buenavista, 2. ^a	Torres.
La Linda.....	Idem.
La Ventura.....	Remolinos.
Santa Teresa.....	Idem.
Artajona.....	Idem.
Flora.....	Ateca.
La Constante.....	Villalengua.
La Verdad.....	Embid de Ariza.
La Infalible.....	Villalengua.
La Positiva.....	Alpartir.
El Jacinto.....	Fombuena.
Sobre Todas.....	Fayón.
Aguas de Muniesa.....	Lécera.
La Griseleña.....	Grisel.
Santa Constancia.....	Calcena.
San José.....	Munébrega.
La Buena Fé.....	Idem.
La Competencia.....	Idem.
El Firmamento.....	Bijuesca.
San Miguel.....	Calcena.
La Sulfúrica.....	Mediana.
La Morenita.....	Torrelapaja.
La Caridad.....	Remolinos.
La Soledad.....	Villalengua.
Mariposa.....	Undués de Lerda.
Paloma.....	Remolinos.
Micaela.....	Fombuena.
Emilio.....	Idem.
San Francisco.....	Torrijo.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Carmen.....	Torrijo.
Santa Paula.....	Mesones.
Santa Sofía.....	Mequinenza.
La Esperanza.....	Munébrega.
Bilbilitana.....	Alpartir.
La Mejor.....	Alhama.
La Lealtad.....	Tobed.
Arrosa.....	Idem.
El Potosí.....	Embid de Ariza.
La Legal.....	Torres.
La Calamanda.....	Torrelapaja.
La Barcelonesa.....	Mequinenza.
Carolina.....	Villalengua.
Nuestra Señora del Rosario.	Moros.
Santa Justa.....	Calcena.
La Trinidad.....	Idem.
La Estrella.....	Ateca.
San Luis.....	Idem.
Emperatriz.....	Zuera.
La Abundante.....	Idem.
San Francisco Javier.....	Langa.
1. ^a del Productor.....	Calcena.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando en estas oficinas cuanto respecto del particular supieren, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 18 de Abril de 1884.—El Administrador, Francisco de la Guardia.

Según relación que obra en esta Administración presentada por el Gerente de las minas de sal común fusionadas, sitas en Remolinos y Torres de Berrellén, en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el tercer trimestre el número de quintales métricos que igualmente se expresan, con el precio á que se han vendido en boca-mina.

TÍTULO de la mina.	MINERAL, clase y ley.	NÚMERO de quintales métricos extraídos en el tercer trimestre.	PRECIO á que se vendió en boca-mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común 1. ^a	263	3
Esperanza.....	»	200	3
Excelente.....	»	300	3
Agregada.....	»	160	3
Aurora.....	»	160	3
El Balcón.....	»	90	3
Pepita.....	»	129	3
Triunfante.....	»	90	3
Sancho Abarca.....	»	100	3
Paquita.....	»	90	3
Infalible.....	»	90	3
San Juan.....	»	90	3
Ntra. Sra. del Pilar.....	»	90	3
San Crescencio.....	»	90	3
Santa Ana.....	»	90	3
Rosalía.....	»	268	3
El Sol.....	»	90	3
La Perla.....	»	90	3
San Estéban.....	»	90	3
Minglanilla.....	»	90	3
Victoria.....	»	90	3
Resalada.....	»	90	3
Remolinera.....	»	90	3
Rica-hembra.....	»	90	3
Lucía.....	»	90	3
San Antonio, 2. ^o	»	90	3
Bonita.....	»	90	3

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el ar-

título 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si alguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 18 de Abril de 1884.—El Administrador, Francisco de la Guardia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

En previsión de la acumulación de expedientes y repartos, que dada la lenidad con que se remiten á esta Administración, advierte la misma que va á originarse, así como el consiguiente entorpecimiento para poder efectuarse el examen y censura con la antelación conveniente para que en 30 del actual se hallen ya aprobados y en poder de los Ayuntamientos, he creído oportuno recordar á los mismos el cumplimiento de este servicio, así como la facultad que me es peculiar de imponer la penalidad consiguiente á los morosos que desatendiendo este previo aviso, no respondan al llamamiento que con tal objeto les dirijo, apresurándose á hacer la remesa de los citados expedientes y repartos antes del 30 del actual, y de cuya medida, mal avenida con mi carácter, tendrán que culparse á sí propias las Corporaciones que resultasen morosas en el cumplimiento de tan importante servicio.

Zaragoza 3 de Junio de 1884.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. Gregorio Pallarés, Secretario del Ayuntamiento de Pradilla:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta municipalidad, se halla la que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Luis Lafuente.—Concejales: J. Sancho.—M. Tello.—M. Lafuente.—J. Blasco.—B. Emperador.—J. Moncín.—Asociados: M. Blasco.—M. Sancho.—P. Ainaga.—Apolonio Ambrosio.—J. Pallarés.—M. Vera.

«*Al centro.*—En Pradilla á 19 de Mayo de 1884, previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Lafuente, se reunieron en la Sala Consistorial, y en Junta municipal los señores Concejales y asociados anotados al margen con objeto de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año económico de 1884-85, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento. Abierta la sesión, yo el Secretario, por orden del Sr. Presidente, leí íntegramente las partidas de gastos é ingresos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos conformes y ajustados á las disposiciones vigentes, y á las necesidades y recursos de la localidad, se acordó por unanimidad al rotarlos en todas sus partes, sin la más mínima modificación, quedando en su virtud definitivamente fijados los gastos en 6.563 pesetas 50 céntimos, y en 4.226·88 los ingresos, resultando por consiguiente un déficit de 2.336 pesetas 62 céntimos.

Resultando de todo que la resolución de la Junta se hallaba total y absolutamente conforme con el proyecto presentado; y puesto que habían sido ya utilizados todos los recursos que la legislación permite, y que los gastos tampoco podían reducirse á menor suma, acordaron también por unanimidad imponer un recargo de 80 por 100 en consumos en concepto de extraordinario por ser el medio más adaptable á las condiciones de la localidad, solicitando para ello la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previas las formalidades de ley.

No había más asuntos de que tratar y se levantó la sesión, firmando los concurrentes, de que certifico.—Luis Lafuente.—José Sancho, Manuel Tello.—B. Emperador.—José Blasco.—Mariano Sancho.—Pablo Ainaga.—Manuel Blasco.—Apolonio Ambrosio.—Manuel Vera.—Por los señores Concejales y asociados que no saben firmar, Gregorio Pallarés, Secretario.»

Así resulta de su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expido, visada por el Sr. Alcalde, en Pradilla á 30 de Mayo de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, Luis Lafuente.—Gregorio Pallarés, Secretario.

Por defunción del Médico Cirujano que desempeñaba la facultad en esta villa y su anejo de Lituénigo, se halla vacante esta plaza, con la dotación anual de 1.845 pesetas 25 céntimos, incluso en la misma la Beneficencia de ambas poblaciones.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 del presente mes, que se proveerá.

Litago 2 de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Sebastián García.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del mismo, correspondiente al año económico de 1884-85, bajo el tipo en alza del cupo señalado por la Administración, con más los recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del actual, y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Codo 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Salinas.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo, formado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1884-85, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días y horas de nueve á doce de su mañana, á fin de que puedan examinarlo todos los vecinos, y exponer contra el mismo lo que crean procedente.

Codo 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Salinas.

Confecionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 85, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Tobed 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gregorio Salanova.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de los mismos puedan reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados

Malpica 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Domingo Camjos.—D. O. D. L. J. P., Estéban Villellas, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el apéndice del amillaramiento de esta villa, correspondiente al año económico próximo viniente de 1884 á 1885, se hallarán expuestos en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Tauste 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Vizarra y Sola.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el ejercicio próximo de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro del cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Escatrón 4 de Junio de 1884.—El Teniente Alcalde ejerciente, José Monesma.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el ejercicio económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cosuenda 5 de Junio de 1884.—El Alcalde ejerciente, Pedro Peiro Pascual.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1884 á 1885, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Erla 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, José Bandrés.

El repartimiento de la contribución de consumos y cereales de este pueblo, perteneciente al próximo ejercicio de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho periodo de tiempo puedan presentarse reclamaciones.

Orés 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Otal.—Valentin Auria, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de la villa de Ejea de los Caballeros, para 1884 á 1885, se halla terminado y expuesto al público por ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ejea de los Caballeros 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Salomé Cosculluela.—El Secretario, Cosme Bailo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que en los mismos puedan exponer las reclamaciones que consideren oportunas.

La Zaida 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, P. O., Luis Albacaz, Secretario.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico 1884 á 1885, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y en cuyo término se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Almonacid de la Sierra 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde ejerciente, P. O., Julián Martínez, Secretario.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valtorres 4 Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano Bernal.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio.

Cadrete 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Romeo.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para 1884 á 85, y su apéndice al mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes interesados.

Cimballa 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Enguila.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pastriz 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Castellanos.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1884 á 85 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días consecutivos, contados desde que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período los contribuyentes interesados podrán reclamar de agravio si lo consideran oportuno.

Chodes 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel García.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Utebo 4 de Junio de 1884 —El Alcalde, Nicasio Rotellar.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que se les ha detallado y reclamar de agravio.

Bureta 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Martínez.

El reparto de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Lorbés 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Anso.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pudiendo los interesados durante dicho período enterarse de las cuotas designadas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Grisel 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Julián Gómez.

El repartimiento de la contribución territorial, formado en esta villa para el año económico de 1884-85, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento,

Osera 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido: Certifico: Que en la demanda ejecutiva á que luego se hará mención se ha pronunciado con fecha de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 28 de Mayo de 1884, el Sr. D. Antonio Martín de Lara, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo, promovidos por don Manuel Durán y Hernando, vecino de Morata de Jiloca, propietario, demandante, dirigido por su Abogado D. José María Caballero y representado por el Sr. D. Cristóbal Vela, contra Francisco Jiménez, Luis Martínez y Manuel Lázaro, vecinos de Embid de la Ribera, demandados, ausentes en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante en estos autos, hacer trance y remate en los bienes de los deudores Francisco Jiménez, Luis Martínez y Manuel Lázaro, y que con su importe se haga pago al acreedor D. Manuel Durán de las 900 pesetas que aquéllos le adeudan, con más el interés legal del 6 por 100 desde el día 1.º del actual en que presentó la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta el total y definitivo pago de dichas responsabilidades.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada personalmente, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma, y publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.»

Y para que conste libro la presente que, con la remisión necesaria y V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Calatayud á 28 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Martín.—Roque Romeo.